

RESOLUCIÓN No. 813

“Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **10 de septiembre 2025**, la **CONSORCIO OM PAVIMENTO SANTA MARIA 2023**, identificado con Nit. 901.775.799-1, Representada legalmente por el señor **MARÍA JOSÉ ROSERO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.004.190.009 expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público **“RIO PASTO”**, para la las actividades de **SISTEMA DE DRENAJE** con la “construcción de un box culvert de sección 4m x 4m como estructura de drenaje transversal, garantizando mayor capacidad hidráulica, estabilidad estructural y seguridad vial,” denominada de la fuente **“QUEBRADA DELICIAS”**, en el sector de la Vereda La Piedra, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCSC-004-25 del 16 de septiembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 21 de octubre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 642-25 del 20 de noviembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 642-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 642-25 del 20 de noviembre del 2025** y **Concepto Técnico No. 642-25 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de ocupación de cauce presentada por el CONSORCIO OM PAVIMENTOS SANTA MARIA 2023 el cual opera actualmente la adecuación vial tramo que conduce desde El municipio de Buesaco hacia el corregimiento de Santa María, del mismo municipio, departamento de Nariño. Donde se implementarán diversas obras estructurales y mejoramiento; entre ellos un box culvert ubicado en el tramo K9 + 417.

2. LOCALIZACION:

El proyecto se localiza sobre el tramo K9 + 417, sobre la quebrada Delicias, tributaria del río

ljagui, vía que conduce desde Buesaco al corregimiento de Santa María, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, sobre las coordenadas geográficas Lat/ 4.570868 y Lon/ - 74.297332.

3. SITUACION ENCONTRADA:

Se realiza la visita de inspección ocular al punto donde se llevará a cabo la implementación de obras hidráulicas tipo box culvert, en cumplimiento al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015, relacionado a la ocupación de cauces.

Durante la visita se inspecciona el lugar teniendo en cuenta los documentos presentados por el consorcio (Estudio hidrológico y diseños estructurales), se evalúa los parámetros a tener en cuenta para otorgar el permiso de ocupación:

- 1. Ubicación del puente existente, el cual requiere adecuación, ya que existe deterioro eminente a su vida útil, actualmente el puente tiene dimensiones de 4 m de largo por 4 m de ancho, sin embargo, sus columnas o puntos de apoyo ya presentan filtración y corrosión por humedad.*
- 2. Teniendo en cuenta la formación geomorfológica del territorio, Buesaco es un municipio que presenta fallas geotectónicas y/o geomorfológicas las cuales afectan las obras viales que se implementen dentro del territorio, por lo cual dichas obras de mejoramiento deben cumplir con los parámetros sísmicos que aporten anclaje y estabilidad, teniendo en cuenta que es una vía transitada por vehículos grandes que sobrepasan las 2 toneladas.*
- 3. Se realiza aforo con método de flotador, teniendo en cuenta velocidad y tiempo dando como resultado 310 lts/sg, para determinar los caudales máximos y mínimos, tomando como referente el historial hidrológico de los 10 años anteriores, y evaluar la resistencia y soporte del pontón.*
- 4. Con base en los diseños presentados el box culvert o pontón tendrá unas dimensiones de 4 x 4 por 3.85 m de alto. Lo que permite determinar el soporte de nivel freático, sin embargo, una creciente o deslizamiento no es garantía para que estas dimensiones soporten la carga.*
- 5. En la ocupación de cauce no implica la derivación de la quebrada Delicias, por lo tanto, no se convierte en una concesión de aguas, por otra parte, no se afectan masas forestales que cumplan funciones protectoras, ya que es un mejoramiento de una vía existente.*

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto.

4. EVALUACION DE INFORMACION:

En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos a tener en cuenta:

- Diseños estructurales del ponton/box culvert, estudio hidrológico, documentos evaluadores y traslapando información recolectada en campo se puede determinar que: acorde a la normativa vigente (Decreto 1076/2015, normas ACI 350, norma INVIAS) se concluye: la obra cumple con los parámetros mínimos de seguridad para garantizar su estabilidad ante condiciones de deslizamiento y flotación, garantizando el adecuado funcionamiento hidráulico de la obra.

COMPROBACIÓN DE FLOTACIÓN

Concepto Valor

Empuje de flotación 423,007 N

Peso del hormigón 450,160 N

Peso total 1,455,490 N

Peso neto efectivo contra flotación 1,032,483 N

Riesgo de flotación No hay flotación

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:642-2025:

De acuerdo a visita ocular, se establece que es factible autorizar el Permiso de Ocupación sobre la fuente “QUEBRADA DELICIAS”, tributaria del río ljagüi, donde se establecerá un pontón o box culvert sobre el punto K9 + 417, dentro de la adecuación vía Buesaco – Santa María, teniendo en cuenta las recomendaciones detalladas a continuación.

- Tener en cuenta cota máxima del recurso hídrico, acorde al estudio hidrológico, ampliando las dimensiones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 642-2025:

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación anexa al expediente, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa: que es viable autorizar la ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO OM PAVIMENTOS SANTA MARIA 2023, registrada con Nit. 901775799-1, representada por la señora: María José Rosero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No.1.004.190.009 Pasto(N). para la implementación de un ponton o box culvert, ubicado sobre la quebrada Delicias, tributaria del río Ijagüi, como mejoramiento vial del tramo que conduce desde el municipio de Buesaco hacia el corregimiento de Santa María, departamento de Nariño, teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto como son: longitud de 6.0 metros de ancho, 9.70 metros de longitud y 3,80 m alto, sobre las coordenadas Lat/ 4.570868 y Lon/ -74.297332. El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:

- ☐ Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- ☐ Señalización y Manejo del tráfico como de personas ajenas al proyecto.
- ☐ Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- ☐ No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- ☐ No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

Los residuos generados por excavación serán retirados en su totalidad y su disposición debe contar con un lugar adecuado y licenciado o con autorización previa para este fin; este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños, dentro del cauce natural o en la fuente hídrica.

La vigencia de la Ocupación de cauce, inicia a partir de la notificación de la resolución, sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente sobre esta materia, durante el período de ejecución de la obra en un término no superior a un año (1 año), a partir de la ejecutoria.

Los responsables del proyecto presentaran tres informes ante la autoridad ambiental, el primero al inicio de la obra, el segundo al avance del 50 % de las actividades previstas y un último informe a la finalización de la obra.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca, se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.

CORPONARIÑO, adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 642-25 del 18 de noviembre del 2025 y Concepto Técnico No. 642 -25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **CONSORCIO OM PAVIMENTO SANTA MARIA 2023**, identificado con Nit. 901.775.799-1, Representada legalmente por el señor **MARÍA JOSÉ ROSERO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.004.190.009 expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público “**RIO PASTO**”, para la las actividades de **SISTEMA DE DRENAJE** con la “construcción de un box culvert de sección 4m x 4m como estructura de drenaje transversal, garantizando mayor capacidad hidráulica, estabilidad estructural y seguridad vial,” denominada de la fuente “**QUEBRADA DELICIAS**”, en el sector de la Vereda La Piedra, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X: 04522341 - Y: 02136443 - H: 2.400 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación
- Rellenos de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área
- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables deben presentar un informe final al finalizar la obra.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra no será superior de un (01) año a partir de la ejecutoria de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

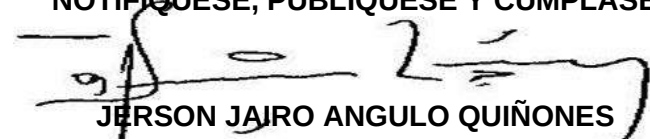
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 01 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe 
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez. 
Contratista SUBCEA